



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Restitución Leasing
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	BTL STRATEGY S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00167 00
Asunto	Inadmitir demanda.

Una vez revisada la presente demanda **VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ENTREGADO EN LEASING**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **BTL STRATEGY S.A.S.**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. El apoderado deberá indicar en forma expresa, el canal digital elegido para el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o del Decto 806 de 2020.
2. Se acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, el cual debió hacerse simultáneamente con la presentación de misma ante la judicatura. Art. 6o inc. 3o ob.cit.
3. De conformidad con el artículo 8º, inciso 2º del Dcto. 806 de 2020, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por las personas a notificar; además deberá indicar al despacho la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.
4. Deberá indicar la parte demandante el lugar en donde se encuentran ubicados los bienes objeto de restitución, en caso de conocerse; en su defecto, se informará tal circunstancia, pero se tendrá en cuenta que tal dato es indispensable para el momento de la restitución, si a ella hubiere lugar. Art. 83 Código General del Proceso.

5. NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ